*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de abril de 2015.

Autos y Vistos:

Atento a que en la resolución colectiva dictada en el expediente CSJ 312/2015/RH1 "Acosta Amadeo Eustaquio c/ ANSeS s/ reajustes varios", del 24 de febrero pasado, se ha deslizado un error material en lo referente al sufijo de los números de las presentes causas, corresponde que este Tribunal aclare que no se trata de los expedientes FRO 23009453/2009/CA1 "Bicetti, Clemente c/ ANSeS s/ reajustes por movilidad", FLP 63106979/2010/CA1 "Domínguez, Juan Anastasio c/ ANSeS s/ reajuste de haberes", FRO 23010098/2010/CA1 "Balan, Pedro c/ ANSeS s/ reajustes varios" y FRO 23014719/2012/CA1 "Francescutti, Hugo c/ ANSeS s/ varios", según fue consignado en ese pronunciamiento, sino de las causas FRO 23009453/2009/1/RH1 "Bicetti, Clemente c/ ANSeS s/ reajustes por movilidad", FLP 63106979/2010/1/RH1 "Domínguez, Juan Anastasio c/ ANSeS s/ reajuste de haberes", FRO 23010098/2010/1/RH1 "Balan, Pedro c/ ANSeS s/ reajustes varios" y FRO 23014719/2012/1/RH1 "Francescutti, Hugo c/ ANSeS s/ varios", lo que así se resuelve. Notifíquese, agréguese copia de esta sentencia en cada una de las causas mencionadas, y líbrese oficio a la Cámara Federal de Rosario, a la Cámara Federal de La Plata y a la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a sus efectos.

CARLOS S. FAYT

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA